

FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS FECOLSA

PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO 2019

En el siguiente cuadro comparativo se presenta la propuesta de reforma al estatuto de FECOLSA que recomienda la Junta Directiva:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FECOLSA" podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>(1 a 10)</p> <p><u>PARÁGRAFO. FECOLSA podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes.</u></p> <p><u>Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito.</u></p>	<p>ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FECOLSA" podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>(1 a 10)</p>
<p>Justificación: Se elimina el Parágrafo en razón a que, por disposición de la Ley 1902 del 2018 (Art. 2, Par. 4) los fondos de empleados han quedado excluidos del régimen de libranzas establecido en la Ley 1527 de 2012.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de "FECOLSA" las personas naturales que tengan como vínculo:</p> <p>a) Ser trabajadores asalariados y dependientes de cualesquiera de las empresas que conforman el grupo empresarial Organización Sanitas Internacional - OSI.</p> <p>b) Ser trabajadores asalariados y dependientes de la Fundación Sanitas Internacional, la Fundación Universitaria Sanitas o la Corporación Social Médica Sanitas.</p> <p>c) Ser trabajadores asalariados y dependientes de CECIMIN S.A.S. siempre y cuando cualquiera de las empresas que formen parte del grupo empresarial Organización Sanitas Internacional – OSI mantenga alguna participación accionaria en dicha empresa.</p> <p>d) Ser trabajadores asalariados y dependientes de "FECOLSA" o de las empresas donde FECOLSA tenga</p>	<p>ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de "FECOLSA" las personas naturales que tengan como vínculo:</p> <p>a) Ser trabajadores asalariados y dependientes de cualesquiera de las empresas que conforman el grupo empresarial KERALTY.</p> <p>b) Ser trabajadores asalariados y dependientes de la Fundación Sanitas Internacional, la Fundación Universitaria Sanitas o la Corporación Social Médica Sanitas.</p> <p>c) Ser trabajadores asalariados y dependientes de CECIMIN S.A.S. siempre y cuando cualquiera de las empresas que formen parte del grupo empresarial KERALTY mantenga alguna participación accionaria en dicha empresa.</p> <p>d) Ser trabajadores asalariados y dependientes de "FECOLSA" o de las empresas donde FECOLSA</p>

<p>participación económica.</p> <p>e) Ser pensionado siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación.</p> <p>Las personas interesadas en vincularse al fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar la asociación por escrito en el formato diseñado y dispuesto por FECOLSA. 2. Ser legalmente capaz. 3. Tener una antigüedad en la entidad que genera el vínculo de asociación no inferior a la del periodo de prueba. 4. Integrar una cuota de asociación, no reembolsable, equivalente al 3% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pagadera una vez haya sido aceptada la solicitud. 5. Autorizar, de manera irrevocable, al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a "FECOLSA", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con "FECOLSA" y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados. 	<p>tenga participación económica.</p> <p>e) Ser pensionado siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación.</p> <p>Las personas interesadas en vincularse al fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar la asociación por escrito en el formato diseñado y dispuesto por FECOLSA. 2. Ser legalmente capaz. 3. Tener una antigüedad en la entidad que genera el vínculo de asociación no inferior a la del periodo de prueba. 4. Integrar una cuota de asociación, no reembolsable, equivalente al 3% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pagadera una vez haya sido aceptada la solicitud. 5. Autorizar, de manera irrevocable, al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a "FECOLSA", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con "FECOLSA" y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados.
<p>Justificación: Se modifica el artículo teniendo en cuenta el cambio de la razón social del grupo empresarial.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ARTICULO 14-1. INFORMACION PERMANENTE A LOS ASOCIADOS. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación de asociados y durante su asociación, FECOLSA garantizará que éstos se encuentren informados sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponde a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos. 2. Características de los aportes sociales y los

	<p>ahorros permanentes y voluntarios.</p> <p>3. <u>Programas de capacitación de que dispone el fondo de empleados.</u></p> <p>4. <u>Perfiles de los órganos de administración y control.</u></p> <p>5. <u>Informes de los órganos de administración y control</u></p> <p>6. <u>Canales de comunicación de que dispone el fondo de empleados, a través de los cuales se puede acceder a la información del mismo.</u></p>
<p>Justificación: Se adiciona este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018.</p>	

<p align="center">Texto vigente</p>	<p align="center">Texto propuesto</p>
<p>ARTICULO 15. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a “FECOLSA” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por retiro voluntario. 2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación, salvo en los siguientes eventos: (a) que el retiro proceda por acceder el asociado a la calidad de pensionado o (b) que la desvinculación sea el resultado de una negociación de retiro anticipado con la empresa patronal por encontrarse en proceso de obtener la pensión. 3. Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado. <u>No obstante, el vínculo asociativo no se perderá por esta causal cuando una o varias de las empresas generadoras del mismo se desvinculen jurídicamente de la OSI, siempre que entre ésta y la empresas o empresas desvinculadas se mantenga cualquier tipo de relación comercial, de servicios, outsourcing o similar.</u> 4. Por exclusión debidamente adoptada. 5. Por muerte. <p>PARÁGRAFO: Para los efectos del literal b del numeral 2 anterior, el asociado que se desvincule laboralmente estando en tal condición deberá indicar a FECOLSA, antes de que se haga efectiva la desvinculación, que el retiro se da en el marco de una negociación con el empleador y manifestar expresamente su intención de mantener la asociación como pre-pensionado.</p>	<p>ARTICULO 15. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a “FECOLSA” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por retiro voluntario. 2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación, salvo en los siguientes eventos: (a) que el retiro proceda por acceder el asociado a la calidad de pensionado o (b) que la desvinculación sea el resultado de una negociación de retiro anticipado con la empresa patronal por encontrarse en proceso de obtener la pensión. 3. Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado. 4. Por exclusión debidamente adoptada. 5. Por muerte. <p>PARÁGRAFO: Para los efectos del literal b del numeral 2 anterior, el asociado que se desvincule laboralmente estando en tal condición deberá indicar a FECOLSA, antes de que se haga efectiva la desvinculación, que el retiro se da en el marco de una negociación con el empleador y manifestar expresamente su intención de mantener la asociación como pre-pensionado.</p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para actualizarlo de acuerdo con el vínculo asociativo vigente.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 23. CAUSALES DE SANCIÓN: Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:</p> <p>(1 a 15)</p> <p>16. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales.</p>	<p>ARTICULO 23. CAUSALES DE SANCIÓN: Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:</p> <p>(1 a 15)</p> <p>16. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales <u>o por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP).</u></p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento a la Circular 04 de 2017 sobre riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. (...) <u>PARÁGRAFO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones, de que trata el numeral 7 del artículo 23 de este estatuto, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en este artículo, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. El término para rendir descargos será de tres (3) días.</u> <u>2. La decisión o auto de apertura de investigación y la decisión del proceso disciplinario se podrán notificar por medio de mensaje de datos remitido al correo electrónico o teléfono celular registrado por el asociado.</u> <u>3. Se entenderá surtida la notificación al día hábil siguiente de haber sido introducido al correo electrónico o teléfono celular el respectivo aviso.</u>
<p>Justificación: Se adiciona este párrafo para simplificar el procedimiento, cuando la causal de sanción sea la mora en el cumplimiento de obligaciones económicas.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FECOLSA" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del</p>	<p>ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FECOLSA" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del</p>

<p>presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FECOLSA”.</p> <p>Parágrafo 2. (...)</p> <p>Parágrafo 3. (...)</p>	<p>presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FECOLSA”.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre quienes son sujetos de convocatoria, la Gerencia, a más tardar el quince (15) de enero de cada año y previo a que la Junta Directiva haga la convocatoria a elección de delegados a la asamblea general, informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan, indicando en cada caso los mecanismos con que cuentan los inhábiles para superar dicha situación, de ser posible. Para éstos efectos la gerencia hará un corte preliminar de habilidad.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. (...)</p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados de “FECOLSA” es superior a quinientos (500), en razón de que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FECOLSA”.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni superior a cincuenta (50) y se elegirán para periodos de dos (2) años. En todo caso, los asociados que tengan la calidad de pensionados, cuando su número no exceda del necesario para elegir un asociado conforme al reglamento de elecciones, tendrán derecho a elegir un delegado junto con un suplente que los represente en la asamblea.</p> <p>A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p>	<p>ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados de “FECOLSA” es superior a quinientos (500), en razón de que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FECOLSA”.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni superior a cincuenta (50) y se elegirán para periodos de dos (2) años. En todo caso, los asociados que tengan la calidad de pensionados, cuando su número no exceda del necesario para elegir un asociado conforme al reglamento de elecciones, tendrán derecho a elegir un delegado junto con un suplente que los represente en la asamblea.</p> <p>A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p>

<p>PARÁGRAFO: Para participar en la asamblea general los delegados deberán acreditar capacitación en economía solidaria en un nivel por lo menos básico. Los asociados que al momento de postularse como candidatos no cuenten con tal formación deberán acreditarla antes de la asamblea. El fondo de empleados facilitará los medios para el cumplimiento de esta condición.</p>	<p>PARÁGRAFO 1: Para participar en la asamblea general los delegados deberán acreditar capacitación en economía solidaria en un nivel por lo menos básico. Los asociados que al momento de postularse como candidatos no cuenten con tal formación deberán acreditarla antes de la asamblea. El fondo de empleados facilitará los medios para el cumplimiento de esta condición.</p> <p>PARÁGRAFO 2. <u>En el acta donde la Junta Directiva u órgano convocante decida la sustitución de la asamblea de asociados por asamblea de delegados se deberá dejar constancia del criterio determinante de la decisión y su justificación.</u></p> <p>PARÁGRAFO 3. <u>La Junta Directiva, al convocar elección de delegados, asegurará la adecuada información y participación de los asociados y procurará que todos los segmentos de asociados que se determinen en dicha convocatoria estén representados por al menos un delegado. De conformidad con la ley, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto del fondo.</u></p> <p>PARÁGRAFO 4. <u>Los empleados de FECOLSA, que a la vez son asociados de éste, no podrán inscribirse ni ser elegidos como delegados a la asamblea.</u></p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.</p> <p>Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no efectúa la convocatoria,</p>	<p>ARTICULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.</p> <p>Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no efectúa la convocatoria,</p>

el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.	el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.
Justificación: Se propone modificar el término de la convocatoria a asamblea extraordinaria para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018.	

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ARTÍCULO 51-1. DIVULGACIÓN DE PERFILES DE CANDIDATOS A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y POSTULACIONES SEPARADAS. Cuando dentro de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección y se observarán las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano, establecidas en el Código de Buen Gobierno.</p> <p>La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.</p>
Justificación: Se adiciona este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018	

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ARTICULO 55-1. INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA: La Junta Directiva, de conformidad con las políticas establecidas al respecto en el Código de Buen Gobierno, informará a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general.</p>
Justificación: Se adiciona este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, además de la capacidad legal, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere que al momento de la elección cada candidato cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Ser asociado hábil.</p>	<p>ARTICULO 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, se requiere que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Ser asociado hábil</p>

<p>2. Tener una antigüedad como asociado a “FECOLSA” de por lo menos un (1) año.</p> <p>3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección.</p> <p>5. <u>No haber sido sancionado disciplinariamente.</u></p>	<p><u>2. Contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para el ejercicio de cargos de dirección.</u></p> <p><u>3. Acreditar experiencia suficiente en las actividades que desarrolla el fondo y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejecutar.</u></p> <p><u>4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</u></p> <p>5. Tener una asociación a “FECOLSA” de por lo menos <u>dos (2)</u> años.</p> <p>6. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>7. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección.</p> <p><u>PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos, sin perjuicio del plazo para adquirir la formación de que trata el numeral 7 anterior. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 3. Considerando las características y la complejidad de las operaciones de FECOLSA, los criterios establecidos en el numeral 2 de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:</u></p> <p><u>a. Capacidad: Debe ser legal y la misma se presume</u></p>
---	---

	<p><u>en los términos que establece la ley, para toda persona que ha cumplido la mayoría de edad.</u></p> <p>b. Aptitudes personales: <u>El aspirante debe contar con aptitudes personales para el ejercicio de cargos directivos, tales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.</u></p> <p>c. Conocimiento: <u>El aspirante debe tener formación profesional preferiblemente en áreas relacionadas con la dirección y gestión de empresas.</u></p> <p>d. Integridad ética: <u>El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo. En especial debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.</u></p> <p>e. Destrezas: <u>El aspirante debe tener habilidades propias de quienes dirigen empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.</u></p> <p>f. Experiencia. <u>Entendida como el aprendizaje que se adquiere por las circunstancias o situaciones vividas. Se asume que para saber algo no es suficiente el conocimiento académico o teórico.</u></p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá instalarse desde el momento de su elección. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, a saber, Presidente, Vicepresidente y Secretario, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p>	<p>ARTICULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá instalarse desde el momento de su elección. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, a saber, Presidente, Vicepresidente y Secretario, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; <u>criterios de participación de miembros suplentes</u>, la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, <u>mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social</u> y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p>

<p>PARÁGRAFO: En todo caso, las decisiones que tengan relación con las actividades de que trata el numeral 9 del artículo 5º del estatuto, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Junta Directiva.</p>	<p>PARÁGRAFO 1: En todo caso, las decisiones que tengan relación con las actividades de que trata el numeral 9 del artículo 5º del estatuto, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. <u>En el desarrollo de las sesiones, la Junta Directiva velará por su independencia del Comité de Control Social.</u></p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ARTICULO 59-1. EVALUACION DE DESEMPEÑO. <u>La Junta Directiva, será evaluada periódicamente en su desempeño, mediante el modelo que determine el Comité de Evaluación y tendrá los efectos establecidos en el Código de Buen Gobierno.</u></p> <p>PARÁGRAFO. <u>El Comité de Evaluación estará integrado por un delegado de la Junta Directiva, un delegado del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal o su delegado. Su funcionamiento estará determinado en el reglamento que expida el mismo órgano.</u></p> <p><u>Sus funciones principales serán determinar el modelo de evaluación y ejecutarlo. El modelo de evaluación deberá estar enfocado a medir el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico que tenga el fondo de empleados vigente, para cada ejercicio o periodo.</u></p>
<p>Justificación: Se adiciona este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:</p> <p>(1 a 19)</p> <p>19-1. En relación con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LAFT) deberá: a) Fijar las políticas del SARLAFT Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo - SARLAFT, b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la</p>	<p>ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:</p> <p>(1 a 19)</p> <p>19-1. En relación con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LAFT) deberá: a) Fijar las políticas del SARLAFT Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo - SARLAFT, b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la</p>

<p>revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y</p> <p>g) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.</p> <p>(19-2) (20)</p>	<p>revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. g) Autorizar la continuidad de la asociación de quienes adquieran la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP) y h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.</p> <p>(19-2) (20)</p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento a la Circular 04 de 2017 sobre SARLAFT.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 63. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza además de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria. 2. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de Fondos de Empleados. 4. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva. 	<p>ARTICULO 63. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza además de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Tener formación académica en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de del fondo, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.</u> 2. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y en actividades relacionadas con el objeto social de la organización. 3. <u>No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente</u> por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas o privadas, <u>o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</u> 4. Tener formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de Fondos de Empleados. 5. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva. <p><u>PARÁGRAFO. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de</u></p>

	<u>decisión previamente establecidos en su reglamento.</u>
Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la Representación Legal de “FECOLSA”. 2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de “FECOLSA”, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. 4. Contratar y remover a los empleados de “FECOLSA”, de conformidad con la planta de personal aprobada. 5. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva. <p>(6 A 19)</p> <p>19.1 Funciones y responsabilidades del representante legal relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT. a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. f) Garantizar que los registros</p>	<p>ARTICULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la Representación Legal de “FECOLSA”. 2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de “FECOLSA”, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. <u>3. Hacer seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, Revisoría Fiscal y a los requerimientos de la entidad de supervisión.</u> 4. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. 5. Contratar y remover a los empleados de “FECOLSA”, de conformidad con la planta de personal aprobada. 5. Rendir <u>informes periódicos de su gestión a la</u> Junta Directiva. <p>(6 A 19)</p> <p>19.1 Funciones y responsabilidades del representante legal relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT. a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al</p>

<p>utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.</p> <p>(19-2) (20)</p>	<p>oficial de cumplimiento. f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control, <u>h) informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.</u></p> <p>(19-2) (20)</p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento a la Circular 04 de 2017 sobre SARLAFT</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 70. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a “FECOLSA”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones de nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTICULO 70. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a “FECOLSA”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>PARAGRAFO 1. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones de nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Los requisitos para ser elegido miembro de este comité deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de tales requisitos.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 3. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el Comité de Control Social.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 4. A los candidatos para integrar el Comité de Control Social les aplicará el mismo nivel de los criterios de capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad ética y destrezas, establecido en este estatuto respecto de candidatos a integrar la Junta Directiva.</u></p>

Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 71. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus dignatarios.</p>	<p>ARTICULO 71. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará <u>trimestralmente de manera ordinaria</u> y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus dignatarios.</p> <p><u>En el reglamento interno se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, mecanismos de suministro de información a la gerencia y/o Junta Directiva y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros del Comité de Control Social observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.</u></p>
Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 72. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:</p> <p>(1 a 8)</p> <p>9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.</p>	<p>ARTICULO 72. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:</p> <p>(1 a 8)</p> <p><u>9. Velar porque los candidatos a integrar la Junta Directiva del fondo cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en este estatuto.</u></p> <p>10. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.</p>

PARAGRAFO: (...)	PARAGRAFO: (...)
Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 73. REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Este deberá ser Contador Público con matrícula vigente y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo Suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.</p> <p>El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.</p>	<p>ARTICULO 73. REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Este deberá ser Contador Público con matrícula vigente y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo Suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.</p> <p>El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.</p> <p><u>La persona natural que ejerza como revisor fiscal principal, sea que haya sido designado por la asamblea o por la empresa de revisoría fiscal seleccionada por la asamblea, no podrá ejercer el cargo por más de cuatro (4) años consecutivos.</u></p>
Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser delegados a la asamblea general.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FECOLSA", ni ejercer la representación legal del Fondo.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva,</p>	<p>ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y GERENCIA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser delegados a la asamblea general.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FECOLSA", ni ejercer la representación legal del Fondo.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva,</p>

<p>del representante legal de "FECOLSA" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.</p>	<p>del representante legal de "FECOLSA" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social.</u></p> <p><u>Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 3. Inhabilidad especial por permanencia superior a seis años consecutivos en la Junta Directiva o Comité de Control Social. Los miembros principales de la Junta Directiva y del Comité de Control Social que hayan permanecido en el cargo por más de seis (6) años de manera consecutiva, no podrán ser elegidos o participar en otros órganos de administración, control o vigilancia, sino después de un (1) año de haber terminado el cargo en el órgano al que pertenecía.</u></p> <p><u>Esta limitación aplica también para los miembros suplentes que hayan actuado como principales en más de la mitad de las sesiones de la Junta Directiva o Comité de Control Social en el último periodo del respectivo órgano.</u></p>
<p>Justificación: Se modifica este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018. La inhabilidad establecida en el Parágrafo 3, tiene por objeto impedir que un miembro de junta directiva, que haya ejercido el cargo por más de seis años, pueda ser elegido en otro órgano de administración, control o vigilancia de manera inmediata. Esta inhabilidad no limita la posibilidad de reelección en el mismo órgano sin limitación de tiempo, tal como se establece en el Código de Buen Gobierno. Solo limita la elección o designación en otro órgano de administración, control o vigilancia.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 75. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FECOLSA", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FECOLSA" y en el desarrollo de sus actividades. 3. Rendir al organismo o autoridad gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FECOLSA" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven 	<p>ARTICULO 75. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FECOLSA", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FECOLSA" y en el desarrollo de sus actividades. 3. Rendir al organismo o autoridad gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FECOLSA" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven

<p>debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>5. Inspeccionar los bienes de “FECOLSA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.</p> <p>6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FECOLSA”.</p> <p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.</p> <p>10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.</p> <p>11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.</p> <p>12. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:</p> <p>a) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.</p> <p>b) Presentar un informe trimestral a la junta directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.</p> <p>c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el fondo de empleados.</p> <p>d) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.</p>	<p>debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>5. Inspeccionar los bienes de “FECOLSA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.</p> <p>6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FECOLSA”.</p> <p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.</p> <p>10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.</p> <p>11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.</p> <p>12. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:</p> <p>a) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.</p> <p>b) Presentar un informe trimestral a la junta directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.</p> <p>c) <u>Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes que ésta entidad requiera sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el fondo de empleados.</u></p> <p>d) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.</p>
--	--

<p>e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.</p> <p>f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.</p> <p>12-1. En relación con el riesgo de liquidez deberá:</p> <p>a. verificar, al menos una vez por semestre, el cumplimiento de las instrucciones que sobre el tema tenga expedidas la entidad de supervisión y</p> <p>b. incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre el Sistema de Administración del riesgo.</p> <p>13. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.</p> <p>PARAGRAFO.- Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.</p>	<p>e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.</p> <p>f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.</p> <p>12-1. En relación con el riesgo de liquidez deberá:</p> <p>a. verificar, al menos una vez por semestre, el cumplimiento de las instrucciones que sobre el tema tenga expedidas la entidad de supervisión y</p> <p>b. incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre el Sistema de Administración del riesgo.</p> <p>13. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.</p> <p>PARAGRAFO.- Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.</p>
<p>Justificación: Se adiciona este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ARTICULO 81-1. PROHIBICION AL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá prestar al fondo de empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.</p>
<p>Justificación: Se adiciona este artículo para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018</p>	